



Bogotá, D.C. Seis (06) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 837-20 DE MARLENE GUTIERREZ BERRERA a favor de su hermano JOSE ALVARO GUTIERREZ BARRERA contra MARLON NICOLAS LOPEZ GUTIERREZ.

RADICACIÓN: 0243-2021

### **ASUNTO A DECIDIR:**

Procede el Juzgado a decidir el grado de consulta planteada a la resolución de incumplimiento a la Medida de Protección No. 837-20, proferida el 16 de Marzo de 2021, por la Comisaría Dieciocho de Familia – Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

### **ANTECEDENTES**

- El día 04 de Diciembre del año 2020 la Comisaría Dieciocho de Familia – Rafael Uribe Uribe, mediante auto obrante a folio 6 resuelve, admitir y avocar conocimiento de la solicitud de medida de protección formulada por la señora MARLENE GUTIERREZ BERRERA a favor del señor JOSE ALVARO GUTIERREZ BARRERA, decretando medida de protección provisional, ordenando al señor MARLON NICOLAS LOPEZ GUTIERREZ, que se abstuviese de proferir todo acto de violencia verbal, física, psicológica, sexual o económica y protagonice algún escándalo en la residencia del señor JOSE ALVARO GUTIERREZ BARRERA. Por
- ultimo señalo fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el Artículo 12 de la ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 7 de la Ley 575 de 2000. Quedando las partes plenamente notificadas, ver folios 9 a 11.
- El día 21 de Diciembre del año 2020 (fl. 14 a 17 anv.), se celebró audiencia pública con la asistencia únicamente de la accionante, el accionado no compareció pese a estar notificado por aviso (fl. 11) ; y con base en los cargos formulados por la accionante y las pruebas obrantes en el plenario, la Comisaría Dieciocho de Familia – Rafael Uribe Uribe, impuso medida de protección definitiva a favor del señor ALVARO GUTIERREZ BARRERA y en contra del señor MARLON NICOLAS LOPEZ GUTIERREZ, así como también lo requirió para que abstuviese de realizar cualquier clase de ruido que atente contra la salud del adulto mayor y se le ordenó realizar tratamiento

terapéutico para la comunicación asertiva y resolución de conflictos. Decisión que fue notificada al accionado por aviso, visible a folio 19.

- A folios 30 s.s., obran escritos en los cuales la señora MARLENE GUTIERREZ BERRERA puso en conocimiento de la Comisaría, un primer incidente de incumplimiento a esta medida de protección, puesto que el accionado incumplió lo ordenado. En auto de 09 de Marzo de 2021 (fl.34), la Comisaría Dieciocho de Familia – Rafael Uribe Uribe, admite el conocimiento del incidente, señalando fecha de audiencia, ordenando notificar al señor MARLON NICOLAS LOPEZ GUTIERREZ en calidad de agresor. De la misma manera, aunque se puede notar un número 37 debidamente separado en las direcciones de aviso, tal número no afecta la nomenclatura correcta de la dirección de notificación por lo cual, dicha decisión fue notificada por aviso y de forma correcta a las partes tal y como consta en los folios 35 a 37.
- El día 16 de Marzo de 2021 se realizó audiencia a la cual solo se hizo presente la señora MARLENE GUTIERREZ BERRERA como incidentante y la víctima, el señor JOSE ALVARO GUTIERREZ BARRERA. El señor MARLON NICOLAS LOPEZ GUTIERREZ no presentó justificación alguna por su inasistencia, no obstante revisado el expediente, se observa que fue enviada la notificación para dicha diligencia el día 11 de marzo de 2021 por aviso según informe del notificador, y la citante menciona que: “el motivo para que el señor MARLON NICOLAS LOPEZ GUTIERREZ es que es burlesco con la Justicia, ALVARO incluso le entregó la boleta a él”. Así mismo acude a dicha diligencia la Doctora YEINMY SILVA GONZALEZ, agente del Ministerio Público. Luego de recibidos los cargos, la Comisaría de Familia logró establecer que la medida de protección ha sido incumplida y en tal sentido decide sancionar al señor MARLON NICOLAS LOPEZ GUTIERREZ con una multa equivalente a cuatro (04) salarios mínimos legales a cada uno, los cuales son convertibles en arresto, habiéndoles hecho la advertencia de que ese dinero lo deberían consignar en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia que resuelva el grado de consulta, ordenando remitir al Juez de Familia para que resuelva sobre la multa impuesta, decisiones de las que fueron notificadas en estrados las partes.

### **CONSIDERACIONES**

Reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer de la consulta indicada en el acápite que antecede de esta providencia, por disposición de la precitada ley en concordancia con el decreto 2591 de 1991 en su artículo 52. No se

observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dictar sentencia.

En desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política y "*mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad*", la Ley 294 de 1.996 hoy modificada por la ley precedentemente enunciada, tenía por finalidad prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, e imponer medidas de protección definitivas cuando queda demostrado que una persona dentro del grupo familiar arremete contra otro miembro de dicho contexto familiar, entendiéndose por agresión o violencia el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión.

Se entiende como integrantes de la familia "*los cónyuges o compañeros permanentes, el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica*". Ahora bien, el interés de esta clase de asuntos es procurar la cohesión que se puede generar del afecto, respeto y unidad, con el interés de proteger la unidad familiar, condiciones éstas que son invocadas como fundamento del estado social de derecho, nos muestra que la tolerancia, la comprensión, el perdón, el auxilio que debe existir permanentemente entre las familias, no se funda necesariamente en los lazos de sangre sino en fuerzas, y sentimientos de solidaridad necesarios para la convivencia social. Examinado así el contenido del artículo 2º de la citada ley, y como quiera que la presente situación encaja en el aludido artículo, como para entender que sea susceptible su aplicación por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Bajo el lente de estos preceptos legales desciende el despacho al caso de estudio de la siguiente manera; se trata del primer incumplimiento a la medida de protección decidido por la autoridad administrativa el pasado 16 de Marzo de 2021, con el que se sancionó al señor MARLON NICOLAS LOPEZ GUTIERREZ, por ello es oportuno recordar que el Artículo 4 de la Ley 575 de 2000, señala que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

*“a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;*

*b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días”.*

En tal sentido y entendiendo que se trata del primer incumplimiento considera esta juzgadora que el espíritu de la ley es mostrar interés por prevenir, y en caso de ser necesario sancionar la violencia intrafamiliar, así como la de favorecer a las víctimas, en especial mujeres, niños y adultos mayores como grupos vulnerables, permitiéndoles vivir en espacios libres de agresiones, y mostrar al agresor que si no cambia sus comportamientos violentos deberá asumir las consecuencias penales y administrativas que estos conllevan, y así evitar que las pugnas que ocurren al interior del hogar, terminen en tragedias, como también se establece en el parágrafo 2 del art. 3 del Decreto 4799/11, que prevé que: *“las medidas de protección de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas”*, las que según se nota no han variado en este asunto, pues se siguen ejerciendo actos de violencia por parte del incidentado y en contra de la víctima, el señor JOSE ALVARO GUTIERREZ BARRERA.

Obran en el plenario los cargos rendidos por la accionante, la señora MARLENE GUTIERREZ BERRERA, en los que dijo: *“... (Yo voy varias veces al mes, pero, se seguro un porque soy la responsable de llevarle un bonito a ALVARO (su hermano) y a recoger lo de los servicios. Siempre que yo llego a esa casa encuentro a Marlon López fumando el vicio marihuana y bazuco en frente de uno y de Álvaro, no respeta, la música a todo volumen, le dice uno bájele y no hace caso, le dice que no entre tipos ahí a la casa y los entra, dice ésta es mi casa sigan, le bota popo de perro donde ALVARO cocina y ese reguero de popo, le dice uno que la alce y no, es muladar terrible eso, irrespeto a ALVARO, La casa es fruto de una herencia entre 7 hermanos, de Ellos están vivos 6, qué son Álvaro, Miguel Ligia, Lilia, luz y Marlene y dos hermanos que ya están muertos, de mi hermana Judith fallecida tiene dos hijos que son Marlon y Maicol, él no vive ahí pero Marlon si desde que nació, La situación que denunció es entrar gente a fumar vicio pa dentro y pa fuera, el Consumir vicio en la casa, Las quejas de los vecinos cuando nosotros llegamos, qué fue lo que nos pasó y si nos dejamos ver la cara, que no los dejan dormir los vecinos llaman a la policía y vienen en una ocasión le bajan el taco no le abren a la policía y vuelven a subir el taco, afectan a mi hermano Álvaro, quién ha estado a punto de morir porque tiene oxígeno y está conectado con la luz, se puede morir así, mi hermano está enfermo, sufre de los pulmones y otras enfermedades y todos los días esa bulla. También quiero informar de un hecho que pasó el 14 y 16 de diciembre no recuerdo muy bien que se volvió loco el Maicol en la casa, yo estaba ahí eran como las 3 de la tarde llego Maicol estaba la pieza desocupada y vamos a pasar a Álvaro para que viviera en esa pieza dignamente, llegó Maicol ya habíamos armado la cama y de rabia porque lo íbamos a pasar rompió los vidrios de la ventana a puños y patadas estando presente Marlene y Ligia hermanas de Álvaro, también los vidrios y la chapa de la puerta, Llegó la policía la llamo Ligia, dijeron que ellos tenían derecho a esa propiedad, que nosotras éramos unas abusivas en no haberle pedido consentimiento a Maicol, y se*

fueron. Los defendieron fue a ellos que teníamos que hacer una carta pidiéndole permiso a Maicol para que viviera ahí. La vivienda es de la sucesión que dejaron mis padres. En esa casa también vive Juan Carlos Gutiérrez que tiene 43 años, él se rebusca arreglando jardines y otras cosas y es el hijo de Álvaro. Marlon Nicolás López Gutiérrez tiene 20 o 21 años, pero es un vago, hace como 15 días lo detuvieron en la URI pero lo soltaron. Una prueba que pretendo hacer valer es el CD que se aportó con las evidencias y mi hermana Ligia Cristina que está presente, además ya iniciaron el proceso de liquidación de la sucesión nos falta que Álvaro diga que sí. ...). Respecto a dicho CD, es posible verificar en las imágenes que se encuentran imágenes con lugares insalubres y los daños que se mencionan en los cargos, y se logra evidenciar que acude la policía a la casa.

Obra en el plenario los cargos rendidos por la presunta víctima, el señor JOSE ALVARO GUTIERREZ BARRERA: *“Tengo 70 años y un hijo de nombre Juan Carlos Gutiérrez de 43 años de edad domicilio actual es el ya referido por mi hermano, vivo con mi hijo y mi sobrino Marlon el chino del problema. Hace como 5 meses que empezó él a joder con el vicio a fumar marihuana y bazuco en la casa a traer amigos 4, 5 o más y amanecen ahí parece una cuadra de ratones y nadie puede decir nada el volumen de la música es altísimo los vecinos atormentados le hecho la policía y vienen y quitan la luz no abren me quitan la luz y el motor del oxígeno me queda apagado las pipas que tengo están desocupadas cuando quitan la luz comienzo a sufrir y no puedo respirar eso pasa casi todos los días ese olor a basuco y marihuana a las 4 de la mañana todos esos berriondos fumando marihuana yo les digo que Le bajen un poquito al volumen de la música y me dicen jodase viejo hijueputa, Marlon se burla de mí porque estoy enfermo, tengo una olla con comida y me la bota la basura me dice que él no fue, mi hijo no se mete conmigo para nada, Tenía un mercadito y me lo botó todo me tocó aguantar hambre mientras llegaban mis hermanas yo le tengo mucho miedo a él de que de pronto me pegué una puñalada, los vecinos me dicen que le eche la policía y no los deja entrar echa pasador y todos callados mientras se va la policía si le digo algo me dice jodase viejo hijue... La casa tiene un piso y cuatro habitaciones la mejor pieza la tiene el perro, qué es el que está lleno de estiércol, me quita el taco y eso es un intento de homicidio para matarme. Yo quisiera que me lo sacaron de ahí. Es cierto que no he querido firmar el proceso de sucesión porque no tengo para donde coger. No considero que se encuentre en riesgo mi vida o integridad con él pero el problema es por la gente que entra él. Lo que pido es que no entre gente ahí y él lo puede hacer. A mí me operaron de cálculos hace 5 años y me colocaron una sonda, desde ese tiempo les pido a los médicos que me lo quiten pero no y necesito oxígeno. Quisiera que él se comprometa a no entrar gente a la casa que le baje el volumen a la música y si no pues que lo saquen. Además he buscado un lugar para arrendar pero no me arriendan por el motor, por los gastos de la luz que me hagan el favor que le pongan una*

*caución para que no entre gente a la casa que no consuman en la casa y que me trate bien.”.*

Posteriormente se escucha a la testigo solicitada por la accionante, la señora LIGIA CRISTINA GUTIERREZ BARRERA, quien manifiesta que: *“Vamos con mi hermana Marlene cada mes a la casa a ver a Álvaro porque él recibe un bono y mi hermana se lo va a entregar y recibe los recibos, la mayoría de las veces que vamos el señor Marlon Nicolás López Gutiérrez, siempre está echando vicio, licores, cerveza, aguardiente dentro de la casa con su rumba, comienza a las 7 de la noche y son las 5 de la mañana y ahí siguen, tiene un perro, íbamos a pasar a mi hermano para una piecita aledaña y llegó la compañera de él y rompieron los vidrios y nos sacaron la cama al patio y que eso es de ellos, es que como no vamos tan frecuente. Somos seis hermanos vivos y 2 fallecidos, Mi sobrino Marlon es hijo de una de mis hermanas fallecidas y su hermano fue quién rompió los vidrios pero él no vive ahí. Hemos venido a la comisaría yo le he llevado la policía a la casa, los vecinos llaman la policía y ya, es insoportable porque a uno le da miedo, mi hermanita de 74 años y mi hermano Miguel Gutiérrez son despreocupados por la casa. PREGUNTA: ¿Usted ha visto a su sobrino MARLON consumir en la vivienda? RESPUESTA: Sí señora y le he dicho y me responde, para eso es mi casa. PREGUNTA: ¿En el evento que Marlon sea desalojado, considera usted que ALVARO quedará seguro? RESPUESTA: ese sería el problema.”.*

Así las cosas, sobra ahondar en mayores consideraciones para establecer que MARLON NICOLAS LOPEZ GUTIERREZ, ha incumplido con la medida de protección impuesta por la Comisaria Dieciocho de Familia Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad, pues con sus malas actuaciones dentro del domicilio donde convive con el señor JOSE ALVARO GUTIERREZ BARRERA, propiciando escándalos, malas conductas, consumiendo licor, ingresar varias personas ajenas a la casa a consumir drogas, alterando la tranquilidad tanto del incidentante, como la de los vecinos con el ruido de la música hasta altas horas de la noche, tratando con malas palabras al incidentante, persona de tercera edad, que se encuentra enferma, indefensa, una persona de la tercera edad, que cuenta con 70 años de edad, que lo único que recibe por parte de su sobrino es malos tratos y solo ocasionándole problemas en su lugar de habitación.

Ahora bien, lo tiene establecido la **ley 1850 de 2017**, además de brindar una ruta de ayuda inmediata para aquellas personas que son maltratadas en el ámbito familiar, institucional, así como en los centros especiales, también trajo consigo una reforma que terminó por aumentar las penas que se encontraban previstas en el **art. 229 de la ley 599 de 2000**, para efectos de sancionar a quienes llegaren a maltratar física o psicológicamente a cualquier miembro perteneciente a su núcleo familiar, en especial a un menor de edad, a una mujer, a

una persona mayor de 60 años o aquel que tenga una discapacidad física, sensorial o psicológica, o se encuentre en estado de indefensión.

Como se mencionó anteriormente, la H. Corte Constitucional también se ha encargado de hacer diferentes pronunciamientos sobre aquello que puede ser considerado como una amenaza para las personas de la tercera edad, hoy llamados adultos mayores. En **sentencia T-891/01**, esa corporación señaló:

**«Protección especial a personas de la tercera edad**

*La Constitución consagra en su artículo 46 la obligación del Estado, la sociedad y la familia de proteger y asistir a las personas de la tercera edad. En algunos casos la familia es quien mayor contacto tiene con el adulto mayor en virtud de que este vive con alguno de sus hijos bien porque lo reciben en el núcleo de una familia ya constituida por uno de estos o porque los hijos no han iniciado una vida fuera del hogar paterno. En uno u otro caso es obligación de los miembros de la familia con los que convive la persona de la tercera edad brindar los medios para que esta persona tenga unas condiciones de vida digna. Por ejemplo, dándoles alimentación, acceso a los servicios de salud y recreación. Además de las obligaciones que implican erogaciones de tipo pecuniario, es fundamental que a esta persona se le de un trato respetuoso, cordial y afectuoso dentro del núcleo familiar. La interacción con una persona de la tercera edad implica tener en consideración la especial vulnerabilidad de carácter que estos presentan algunas veces por el simple paso del tiempo o por problemas de salud como puede ser la demencia senil.»*

Finalmente ante la incomparecencia del denunciado, es oportuno señalar que pese a estar debidamente notificado el art. 9 de la Ley 575 de 2.000, que reformó el art. 15 de la Ley 294 de 1996, establece que; la no comparecencia del agresor a la audiencia, es entendida como la aceptación de su parte a los cargos formulados en su contra.

Entendiendo los señalamientos de ley anteriormente anotados, y pese a que el accionado no asistió a la diligencia desarrollada por la Comisaría Dieciocho de Familia – Rafael Uribe Uribe, habrá esta juzgadora de confirmar en su totalidad la decisión adoptada por la autoridad administrativa, el día 16 de Marzo del 2021, pues clara y legalmente se encuentra demostrado que el acá incidentado fue notificado oportunamente, por tal razón no se le vulneraron sus derechos legales y constitucionales en cumplimiento al debido proceso, tal y como lo señala el art. 29 de la Constitución Política Colombiana; que “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...*”.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- **CONFIRMAR** la sanción impuesta y todos los numerales de la resolución proferida el 16 de Marzo de 2021, por la Comisaría Dieciocho de Familia – Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C., contra el señor MARLON NICOLAS LOPEZ GUTIERREZ, identificado con C.C.1.031.175.481 mediante en el trámite de primer Incumplimiento a la Medida de Protección No. 837-20 instaurada por la señora MARLENE GUTIERREZ BERRERA, a favor de su hermano JOSE ALVARO GUTIERREZ BARRERA por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** devolver el proceso a la autoridad de origen para surtir la debida notificación.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

OL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0167  
HOY: 07 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  
  
\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA